

gación, y comprobando que el elemento continúa cumpliendo con los requisitos reglamentarios que se citan en el epígrafe Normas de su Certificado de homologación,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar el período de validez de la misma hasta el 5 de julio de 2009.

Equipo: Luz de navegación, todo horizonte, verde, marca Unilux, modelo MK-LI-THV. Marca/modelo: Unilux/MK-LI-THV. Número homologación: LN 137-3.

Madrid, 5 de julio de 2004.—El Director General, Felipe Martínez Martínez.

16014 *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación correspondiente a Luz de navegación, tope, blanca, marca Unilux, modelo MK-LI-TP, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española.*

A instancia de Unilux Geomar, S.A.L., con domicilio en José Antonio Zapata, 3-2, Madrid, solicitando la prórroga de la mencionada homologación, y comprobando que el elemento continúa cumpliendo con los requisitos reglamentarios que se citan en el epígrafe Normas de su Certificado de homologación,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar el período de validez de la misma hasta el 5 de julio de 2009.

Equipo: Luz de navegación, tope, blanca, marca Unilux, modelo MK-LI-TP. Marca/modelo: Unilux/MK-LI-TP. Número homologación: LN 133-3.

Madrid, 5 de julio de 2004.—El Director General, Felipe Martínez Martínez.

16015 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de Balsa salvavidas, marca Arimar, modelo No Solas-Ibérica 01-6P, recreo, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española.*

Visto el expediente incoado a instancias de Arimar Spa, con domicilio en vía Beneficio II tronco, 57/A solicitando la homologación de Balsa salvavidas, marca Arimar, modelo No Solas-Ibérica 01-6P, recreo (ver Certificado) para buques y embarcaciones de bandera Española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, de acuerdo con las normas:

ISO/DIS 9650-1 y 3:2003

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:
Equipo: Balsa salvavidas, marca Arimar, modelo No Solas-Ibérica 01-6P, recreo (ver Certificado). Marca/modelo: Arimar/No Solas-Ibérica 01-6P. Número homologación: 002/0704-0.

La presente homologación es válida hasta el 15 de julio de 2009.

Madrid, 15 de julio de 2004.—El Director General, Felipe Martínez Martínez.

16016 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de Balsa salvavidas, marca Arimar, modelo No Solas-Ibérica 01-12P, recreo, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española.*

Visto el expediente incoado a instancias de Arimar Spa, con domicilio en vía Beneficio II tronco, 57/A solicitando la homologación de Balsa salvavidas, marca Arimar, modelo No Solas-Ibérica 01-12P, recreo (ver Certificado) para buques y embarcaciones de bandera Española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, de acuerdo con las normas:

ISO/DIS 9650-1 y 3:2003

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:
Equipo: Balsa salvavidas, marca Arimar, modelo No Solas-Ibérica 01-12P, recreo (ver Certificado). Marca/modelo: Arimar/No Solas-Ibérica 01-12P. Número homologación: 005/0704-0.

La presente homologación es válida hasta el 15 de julio de 2009.

Madrid, 15 de julio de 2004.—El Director General, Felipe Martínez Martínez.

16017 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de Balsa salvavidas, marca Arimar, modelo No Solas-Ibérica 01-10P, recreo, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española.*

Visto el expediente incoado a instancias de Arimar Spa, con domicilio en vía Beneficio II tronco, 57/A solicitando la homologación de Balsa salvavidas, marca Arimar, modelo No Solas-Ibérica 01-10P, recreo, para buques y embarcaciones de bandera Española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, de acuerdo con las normas:

ISO/DIS 9650-1 y 3:2003

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:
Equipo: Balsa salvavidas, marca Arimar, modelo No Solas-Ibérica 01-10P, recreo (ver Certificado). Marca/modelo: Arimar/No Solas-Ibérica 01-10P. Número homologación: 004/0704-0.

La presente homologación es válida hasta el 15 de julio de 2009.

Madrid, 15 de julio de 2004.—El Director General, Felipe Martínez Martínez.

16018 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de Balsa salvavidas, marca Arimar, modelo No Solas-Ibérica 01-8P, recreo, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española.*

Visto el expediente incoado a instancias de Arimar Spa, con domicilio en vía Beneficio II tronco, 57/A solicitando la homologación de Balsa salvavidas, marca Arimar, modelo No Solas-Ibérica 01-8P, recreo (ver Certificado) para buques y embarcaciones de bandera Española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, de acuerdo con las normas:

ISO/DIS 9650-1 y 3:2003

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Balsa salvavidas, marca Arimar, modelo No Solas-Ibérica 01-8P, recreo (ver Certificado). Marca/modelo: Arimar/No Solas-Ibérica 01-8P. Número homologación: 003/0704-0.

La presente homologación es válida hasta el 15 de julio de 2009.

Madrid, 15 de julio de 2004.—El Director General, Felipe Martínez Martínez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

16019 *RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Galicia, para la promoción de los jóvenes, mediante el desarrollo de programas adecuados a tal fin.*

Suscrito el Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia para la promoción de los jóvenes, mediante el desarrollo de programas adecuados a tal fin, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de agosto de 2004.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Galicia

En Madrid, a 3 de mayo de 2004.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Dña. Leire Iglesias Santiago, Directora General del Instituto de la Juventud, nombrada por Real Decreto 984/2004 de 30 de abril, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado —Instituto de la Juventud—, por las facultades que le otorga la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, la Excm. Sra. Dña. Pilar Rojo Noguera, Consejera de Familia, Juventud Deporte y Voluntariado de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el uso de sus atribuciones que le son reconocidas por el Decreto 195/2003, del 20 de marzo, de la Xunta de Galicia, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de la Xunta y su Presidente, actuando en representación de la Comunidad Autónoma.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

1. Que la Consejería de Familia, Juventud Deporte y Voluntariado de la Comunidad Autónoma de Galicia, tiene encomendado el ejercicio de las competencias exclusivas que, en materia de juventud, corresponden a la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, de conformidad con su Estatuto de Autonomía.

2. Que la Constitución Española en su artículo 48, ordena a los poderes públicos que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural», siendo reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la Administración General del Estado para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Concretamente, al Instituto de la Juventud, corresponde, en el marco del derecho constitucional y doctrina antedichos, y de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre, el ejercicio de funciones relacionadas con la promoción sociocultural, la cooperación, la comunicación, la participación, la información de los jóvenes y, en general, la ejecución de las políticas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al que está adscrito, en colaboración con los Departamentos ministeriales y las Administraciones públicas cuyas actividades inciden sobre el sector de población juvenil.

3. Desde los fundamentos expresados en los numerales precedentes, la Comunidad Autónoma de Galicia y el Instituto de la Juventud coinciden en que es de interés para ambos la realización de programas de fomento de la participación a que se refiere el artículo 48, ya mencionado, de la Constitución, centrando su atención en el desarrollo social, en el fomento de los valores personales y de convivencia social, en el ejercicio de los valores democráticos, en la promoción y desarrollo cultural y, en general, en cuanto afecte a la mejora de la calidad de vida de los jóvenes.

4. En virtud de cuanto queda expuesto, ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración, suscribiendo al efecto el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto de este Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de la Consejería de Familia, Juventud, Deporte y Voluntariado y el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para la promoción de los jóvenes, mediante el desarrollo de programas adecuados a tal fin.

Segunda.—1. Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior, se desarrollarán los programas que se citan en el apartado 2 de la presente cláusula, de entre los que se especifican a continuación:

Programa de Formación, Empleo y Orientación. Nuevos Yacimientos de Empleo: Estará dirigido a impulsar acciones innovadoras en materia

de empleo para jóvenes potenciando la interrelación de la oferta, la demanda y la intermediación laboral.

Programa de Acceso a la Vivienda: Estará dirigido a favorecer las condiciones que posibiliten la autonomía, emancipación y bienestar de los y las jóvenes mediante la mejora de las oportunidades de acceso a la vivienda.

Programa de Educación para la Salud: Estará dirigido a establecer medidas tendentes a generar actitudes entre los jóvenes de prevención ante los riesgos contra la salud.

Programa sobre Alternativas de Ocio y Tiempo Libre: Estará dirigido a contribuir que sea efectivo entre los jóvenes el disfrute, de los valores culturales, del ocio, y de la comunicación cultural.

Programa sobre Exclusión e Integración Social: Estará dirigido a la prevención de la marginación juvenil con medidas y actuaciones positivas en los ámbitos familiar, social y laboral de los jóvenes.

Programa de Participación, Voluntariado y Asociacionismo Juvenil: Estará dirigido a mejorar la participación de la juventud en las estructuras de voluntariado, cooperación al desarrollo y asociacionismo a través del apoyo a iniciativas de participación en la que se encaucen sus inquietudes sociales, culturales, artísticas y educativas. Así como a potenciar actitudes de tolerancia y rechazo de la violencia y el racismo.

Programa de Información, Estudios y Publicaciones: Estará dirigido a fomentar los sistemas de información a través de campañas informativas y de difusión de estos servicios a la juventud así como de la dotación de equipamientos y publicaciones en las oficinas de información.

2. Según se previene en el apartado anterior las partes manifiestan que han elegido, para su realización en el marco del presente Convenio, los programas siguientes:

Programa de Educación para la Salud «Seguridad Vial».

Programa de Ocio y Tiempo Libre «Atlántida».

Tercera.—1. Los programas expresados en la cláusula segunda se desarrollarán a través de las siguientes actividades, convenidas de mutuo acuerdo entre la Comunidad Autónoma de Galicia y el Instituto de la Juventud:

Programa de Educación para la Salud:

5.^a edición de «Conducción Segura». Curso dirigido a la prevención de accidentes.

«Agora Moto». Curso dirigido a conductores de ciclomotores.

Programa de Ocio:

«Atlántida». Actividades formativas y didácticas de carácter medioambiental.

2. Las partes diseñarán conjuntamente el contenido y líneas generales de desarrollo de las actividades integrantes de cada programa.

3. Sin perjuicio de las aportaciones económicas contempladas en la cláusula cuarta, apartados 1 y 2, las partes contribuirán a la ejecución de los programas con la infraestructura, recursos humanos y actividades siguientes:

a) El Instituto de la Juventud:

Asistencia técnica sobre la metodología a utilizar en la realización de las actividades integrantes del programa objeto del Convenio y en el diseño de la evaluación de resultados.

Diseño de las actividades a que se refiere la cláusula tercera a través de los servicios técnicos del propio Instituto.

b) La Comunidad Autónoma:

Aportar el personal directivo y monitores especializados que se requieran para la organización y ejecución de cada una de las actividades.

Aportar los medios materiales y las infraestructuras para el desarrollo de las actuaciones.

Cuarta.—El Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Galicia, se comprometen a cofinanciar los programas objeto del presente convenio, en los términos siguientes:

1. El Instituto de la Juventud contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, del Programa 323 A, Concepto 450, por un importe de ciento veintiséis mil novecientos sesenta y tres euros con cuarenta y tres céntimos (126.963,43 €).

1.1 Programa de Educación para la Salud «Seguridad Vial»: 70.481,70 euros.

1.2 Programa de Ocio y Tiempo Libre «Atlántida»: 56.481,73 euros.

El INJUVE transferirá a la Comunidad de Galicia la cantidad señalada de la siguiente forma:

El setenta y cinco por ciento de esa cantidad a la firma del convenio y el resto una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el párrafo penúltimo del apartado siguiente.

2. La Comunidad Autónoma de Galicia contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, aplicaciones 14.03.355B.640.2 y 14.01.355B.227.99, 226.06, 226.99 y 223, por un importe de setecientos veintitrés mil treinta y seis euros con cincuenta y siete céntimos (723.036,57 €), distribuidos entre los siguientes Programas:

2.1 Programa de Educación para la Salud «Seguridad Vial»: 379.518,30 euros.

2.2 Programa de Ocio y Tiempo Libre «Atlántida»: 343.518,27 euros.

La Comunidad Autónoma de Galicia queda obligada a presentar una Memoria de las actividades realizadas, en el plazo de un mes una vez finalizado el período de vigencia del presente Convenio.

Igualmente, la Comunidad Autónoma deberá de acreditar, mediante certificación del Interventor de la Consejería de Familia, Juventud, Deporte y Voluntariado de la Comunidad Autónoma de Galicia, que el importe total de los programas ha sido destinado al cumplimiento de su objetivo. Esta certificación deberá ir acompañada de una relación de facturas justificativas de los gastos relativos a las actividades realizadas.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas, serán reintegradas al Instituto de la Juventud.

Quinta.—En todas aquellas acciones que comprende el presente Convenio que impliquen difusión impresa o de cualquier otro tipo, deberá figurar de forma visible el logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma y otro por el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dos representantes de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las siguientes funciones:

- A) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.
- B) Seguimiento y Evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.
- C) Aprobación de la Memoria Justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de las designadas por el INJUVE y actuará de Secretario quien designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquélla. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2004.

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma de Galicia, ésta deberá reintegrar al Instituto de la Juventud, las cantidades que proporcionalmente correspondan a las actividades en curso y a las pendientes de realizar. El incumplimiento imputable al Instituto de la Juventud dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 - c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio). La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.—La Directora General del Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.—La Consejera de Familia, Juventud, Deporte y Voluntariado, Pilar Rojo Noguera.

16020 *RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la promoción de los jóvenes, mediante el desarrollo de programas adecuados a tal fin.*

Suscrito el Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la promoción de los jóvenes, mediante el desarrollo de programas adecuados a tal fin, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de agosto de 2004.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En Madrid, a 21 de junio de 2004.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. doña Leire Iglesias Santiago, Directora General del Instituto de la Juventud, nombrada por Real Decreto 984/2004 de 30 de abril, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado -Instituto de la Juventud-, por las facultades que le otorga la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y, de otra parte, El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, don Fernando de la Cierva Carrasco, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las funciones conferidas por el artículo 49 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia y previa autorización del Consejo de Gobierno de fecha 18 de junio.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

1. Que la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene encomendado el ejercicio de las competencias exclusivas que, en materia de juventud, corresponden a la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 10.Uno.19 de su Estatuto de Autonomía.

En concreto, el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, de acuerdo con su Ley de creación 13/2002, de 4 de diciembre, es el organismo autónomo adscrito a la Consejería de Presidencia, gestor de la política juvenil, conforme a la Ley regional 8/1995, de 24 de abril, de Promoción y Participación Juvenil.

2. Que la Constitución Española en su artículo 48, ordena a los poderes públicos que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural», siendo reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la Administración General del Estado para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Concretamente, al Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales corresponde, en el marco del derecho constitucional y doctrina antedichos, y de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre, el ejercicio de funciones relacionadas con la promoción sociocultural, la cooperación, la comunicación, la participación, la información de los jóvenes y, en general, la ejecución de las políticas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al que está adscrito, en colaboración con los Departamentos ministeriales y las Administraciones públicas cuyas actividades inciden sobre el sector de población juvenil.